CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ANT-20236279 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

El presente **CLAUSULADO GENERAL**, hace parte del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, aprobado y aceptado por **DANIEL MARIA MEDINA GONZALEZ**, con la cédula de ciudadanía No. 11.427.019 de Facatativá, quien en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución No. 20236100869846 del 26 de junio de 2023 y posesionado mediante Acta No. 049 del 27 de junio de 2023, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, NIT. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** por una parte, y por la otra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **HELEN ORTIZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.402 de Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto No. 1812 del 5 de septiembre de 2022, con Acta de Posesión No. 0082 del 9 de septiembre de 2022, debidamente facultada para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas descritas más adelante, previas los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

2. Que el artículo 209 Superior consagró que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".* Así mismo, señala que: *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

3. Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 5, *"Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo"*, de igual manera el articulo 6 el principio de coordinación, según el cual: *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* Y Finalmente el artículo el artículo 95 ibidem que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subrayado Fuera de texto)*

4. Que el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995 por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y los decretos que lo modifican, consagra como obligación de las entidades públicas, la de atender solicitudes oficiosas entre ellas, cuando *"(…) requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obre en otra entidad pública (...)"*[1].

5. Que el Decreto 235 del 28 de enero de 2010, por el cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, dispone en su artículo 1º, que: *"Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante".*

6. Que el artículo 2º del mismo Decreto dispone que para efectos del intercambio de Información, las entidades *"(…) deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro*

[1] Artículo 14 de la Ley 962 de 2005.

del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones".

7. Que el precitado Decreto, en su artículo 3º, modificado por el artículo 1º del Decreto 2280 de 2010, faculta a las entidades públicas a emplear el mecanismo que consideren idóneos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o Convenio, entre otros, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, sentido en el cual se suscribe el presente Convenio.

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *Colombia, Potencia Mundial de la Vida,* Ley 2294 de 2023, pone énfasis en la disminución de las desigualdades y en la superación de las injusticias que les son propias, por lo que la redistribución de los recursos se prioriza a los sectores de la sociedad y a las regiones que producen la riqueza, pero no se han beneficiado con ella; dentro del punto 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, el numeral 6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada. Literal a. Formalización de la propiedad: El fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad es necesario para superar el atraso en el tema, especialmente en la población rural a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. El Plan Nacional de Desarrollo busca el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. En sentido la ANT ha venido enfocando sus esfuerzos en avanzar en la Reforma Agraria en todo el País, entregando hectáreas de tierras a más familias campesinas que durante muchos años han esperado la legalización de sus tierras.

9. Con el Plan Nacional de Desarrollo, buscará la gestión diligente y oportuna para dar respuesta a las necesidades en titulación de la tierra de la población colombiana, con prioridad en la zona rural, para ello se han creado políticas relacionadas con la formalización de la tierra, con ello se contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierra, favoreciendo el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad.

10. Que el artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, establece que *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".*

11. Que con lo establecido en el artículo 4º ibidem, dentro de las funciones de la ANT se encuentran las de: *"(…) 1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural. 2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Implementar el Observatorio de Tierras Rurales para facilitar la comprensión de las dinámicas del mercado inmobiliario, conforme a los estudios, lineamientos y criterios técnicos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios –UPRA- y adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. Ejecutar en las zonas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la modalidad de barrido, los programas constitutivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural conforme a las metodologías y procedimientos adoptados para el efecto. 5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito. 6. Validar los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito. (…) 12. Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar. (...) 17. Implementar bases de datos y sistemas de información que permitan la articulación e interoperabilidad de la información de la Agencia con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras."*

12. Que, en la estructura de la Agencia, se encuentra la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) que hace parte de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad (DGOSP), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 2363 de 2015 tiene entre otras funciones, las siguientes*: "1. Diseñar e implementar las bases de datos y sistemas de información de la Agencia y garantizar su articulación e interoperabilidad con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras. 2. Mantener actualizada la información que produzca la Agencia que permita su disponibilidad, visualización, acceso y uso para la toma de decisiones. 3. Recibir la información generada por las dependencias misionales a efectos de realizar los cruces que permitan identificar duplicidades en la ejecución de los programas de acceso a tierras que ejecuta la Agencia. 4. Incorporar a los sistemas de información que administre la Agencia la información que genere el Observatorio de Tierras Rurales (…)".*

13. Que en desarrollo de estas funciones, y con fin de avanzar en los procesos de formalización de la propiedad rural a favor de comunicades étnicas, indígenas y afrodescendientes, se hace necesario el acceso a información relacionada la detección de cultivos de coca en territorios étnicos (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras), que serán incorporados en los sistemas desinformación de tierras y compartidos con las diferentes dependencias de la Agencia, para la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas.

14. Que por otra parte, el artículo 1° del Decreto 1427 de 2017, señala que *"El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho."*

15. Que el artículo 5° ibidem, define la estructura del **MINISTERIO** y crea la Subdirección de Gestión de Información en Justicia como parte de la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia que, a su vez, pertenece al Despacho del MINISTRO.

16. Que el artículo 10° del referenciado Decreto, dicha Subdirección tiene, entre otras, las siguientes funciones: "*1. Elaborar, implementar, hacer seguimiento del Plan Estratégico de Datos e Información (PEDI) del Ministerio. (…) 3. Identificar, atendiendo a los lineamientos que le imparta la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia, las necesidades de información estratégica en materia de justicia, determinando las fuentes de información y estableciendo los procesos de organización, consolidación y transformación, para su disposición. 4. Mantener actualizados el inventario y producción de flujos de información del Ministerio a fin de controlar su pertinencia, características de calidad, seguridad, consolidación, transformación, monitoreo, intercambio e interoperabilidad del mismo. 5. Definir las líneas base de la información en materia de justicia y sus fuentes de información, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia. 6. Proponer y apoyar la definición y ejecución de esquemas de intercambio de información con las fuentes necesarias para el suministro de información y realizar la gestión. 7. Estandarizar los flujos de la información requerida en los observatorios de justicia, para permitir su análisis, estudios y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública en materia de justicia (…)".*

17. Que en el marco de las funciones anteriormente indicadas, la Subdirección de Gestión de Información en Justicia deberá contar con mecanismos fluidos que permitan el intercambio de información relevante para el cumplimiento del objeto del **MINISTERIO** y de sus planes de información, considerando que dicha información puede ser estructurada o semiestructurada y estar disponible en encuestas, censos, registros administrativos y/o estadísticas derivadas de información no estructurada disponibles en medios físicos y/o digitales.

18. Que teniendo en cuenta las funciones de las Entidades, así como el interés del Gobierno Nacional de garantizar la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena,

afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo, y en cumplimiento normativo de la implementación de la política de gobierno digital[2] se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, siendo así la celebración del convenio interadministrativo como una opción pertinente y adecuada, en tanto que, las funciones administrativas están al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios mencionados inicialmente.

19. Que la información compartida por la Agencia Nacional de Tierras tendrá como finalidad ser soporte para la definición y el seguimiento de la política pública, más específicamente a la Ruta Futuro, entendida esta como la política integral para enfrentar el problema de las drogas de la República de Colombia en su Pilar 2, el Objetivo estratégico 2. Reducir las vulnerabilidades territoriales, instrumento adoptado por el Gobierno Nacional a través de la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes del 13 de diciembre de 2018.

20. Que la información compartida por el **MINISTERIO** hará parte de la toma de decisiones sobre los procesos de titulación de tierras, formalización de la propiedad rural, implementación de planes de ordenamiento y demás actividades misionales relacionadas con las comunidades étnicas, indígenas y población negra.

21. Que la colaboración mutua entre las dos Entidades, a través de la celebración del convenio interadministrativo, constituye un beneficio, que contribuirá a mejorar la toma de decisiones e implementación de políticas públicas relacionadas con la justicia y el derecho, y la propiedad rural, que se desarrollan en cumplimiento de sus misionalidades, debido a que existen temas de interés común que pueden ser trabajados conjuntamente mediante el aprovechamiento de la información oficial y la oferta de servicios de cada una de estas, particularmente aquellos que tienen que ver con procesos de titulación de tierras, títulos entregados, detección de cultivos de coca en territorios étnicos, entre otros, los cuales se definieron en el anexo técnico que hace parte de este proceso, documento que contiene la información que las partes ya han definido que van a intercambiar, pero que podrá irse modificando por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con las necesidades de las Entidades y el alcance del convenio a suscribir.

22. Que las características de la información que se intercambiará entre las dos entidades, así como la descripción, nombre de los datos, frecuencia, periodicidad, mecanismos, especificaciones técnicas y demás disposiciones de protección, reserva y confidencialidad de la información se establecen en el documento anexo técnico, el cual hace parte integral del convenio.

Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y jurídicos para realizar el intercambio de información que requieran las partes en el marco de sus competencias legales, con propósitos estadísticos y para la generación de insumos que permitan la formulación de lineamientos de política pública en materia de justicia y del derecho y de la propiedad rural.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de dos (2) años, contado a partir de la fecha de la suscripción del Convenio Interadministrativo.

TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tiene erogación presupuestal, por lo tanto, no habrá remuneración entre las partes que lo suscriben. Cada interviniente se hará cargo de los gastos que puedan generarse en el marco del convenio para realizar las consultas de la información objeto de este, observando en todo momento las normas presupuestales y de contratación.

[2] Decreto 767 del 16 de mayo de 2022, la política del Gobierno Nacional que propende por la transformación digital pública. Con esta política pública se busca fortalecer la relación Ciudadano – Estado, mejorando la prestación de servicios por parte de las entidades, y generando confianza en las instituciones que conforman la administración pública y el Estado en general, a través del uso y aprovechamiento de las TIC. Tiene por objetivo, Impactar positivamente la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio. Las entidades, deben dar cumplimiento esta Política. En este sentido, son sujetos obligados a la Política de Gobierno Digital las entidades que conforman la administración pública y los particulares que cumplen funciones administrativas

CUARTA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en el convenio y en aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información, **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** podrán compartir su información según los siguientes niveles de acceso: a. Información Común: Se refiere a la información que registran y gestionan simultáneamente las instituciones. En este nivel de información todos los datos pueden ser adicionados, pero no actualizados ni eliminados. Por ejemplo, los reportes consolidados son información común a todo el sistema de información. b. Información Compartida: Se refiere a la información que registran y gestionan individualmente las instituciones pero que de común acuerdo deciden que otra institución consulte en detalle. c. Información Confidencial: Se refiere a la información que registran y gestionan individualmente las instituciones y que tiene un tratamiento y publicación restringida en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 al tratarse de datos personales, así como también por lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, relacionado con los posibles daños a personas naturales o jurídicas y lesión de intereses públicos, que pudiere ocasionar el tratamiento indebido de la información referida.

QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1. Facilitar a la Entidad con la cual se realiza el intercambio de información, el acceso a la Información a compartir.

2. Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia.

3. Apoyar y disponer de los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de interoperabilidad de los sistemas de información, en el marco de las acciones concertadas.

4. Mantener completa reserva y confidencialidad en el manejo y uso de la información suministrada o adquirida, tomando las medidas de seguridad para mantener estricto control y evitar su utilización no autorizada. En caso de advertirse algún riesgo, debe ser comunicado de inmediato a la entidad suministradora, a la dirección de correo electrónico anotada al final de este convenio.

5. Procurar cumplir con la entrega de información de acuerdo con los cortes acordados en el anexo técnico.

6. Generar oportunamente las alertas, cuando las fuentes de información o herramientas presenten alguna modificación o no se pueda disponer de ellas en los tiempos pactados.

7. Encausar todas las solicitudes de información que no hayan sido relacionadas en el anexo técnico, a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin.

SEXTA. - COMPROMISOS DE LA AGENCIA:

1. Brindar la información contenida en los sistemas de información de la **AGENCIA** al **MINISTERIO**, de acuerdo con las especificaciones del correspondiente anexo técnico de intercambio de información.

2. Cumplir con el mecanismo a emplearse para el intercambio de información señalado en el anexo técnico de intercambio de información de conformidad con el anexo técnico.

3. Contar con los recursos tecnológicos y humanos que sean necesarios para cumplir con los objetivos específicos del intercambio de información de este convenio.

4. Asistir y participar en las actividades previstas para los ajustes o correcciones que se requieran a la información suministrada en desarrollo del convenio.

5. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

SEPTIMA. - COMPROMISOS DEL MINISTERIO:

1. Brindar la información contenida en los sistemas de información del **MINISTERIO** requerida por la **AGENCIA,** de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico de intercambio de información.

2. Cumplir con el mecanismo a emplearse para el intercambio de información señalado en el anexo técnico de intercambio de información.

3. Contar con los recursos tecnológicos y humanos que sean necesarios para cumplir con los objetivos específicos del intercambio de información de este convenio.

4. Asistir y participar en las actividades previstas para los ajustes o correcciones que se requieran a la información suministrada en desarrollo del convenio.

5. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del presente Convenio. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente acuerdo está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las entidades parte se obligan a garantizar esta restricción. Cualquiera de las entidades parte, tendrá la posibilidad de suspender temporal o definitivamente las cuentas de usuario o fuentes de datos que sean creadas para acceso de la información, si se evidencia uso inadecuado de las mismas o el incumplimiento del presente acuerdo. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las entidades parte, autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar ante las autoridades competentes y de acuerdo con la normatividad vigente. Las entidades o personas que puedan tener acceso a la información deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad de conformidad con el documento que las partes aprueben. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que alguna de partes efectúe un uso indebido de la información, pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma, los competentes iniciarán acciones administrativas, disciplinarias y penales según corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014), las partes podrán acordar la realización de versiones públicas de los informes cualitativos y cuantitativos realizados para su publicación y divulgación.

NOVENA. – RECIPROCIDAD: En virtud del presente Convenio, **LA AGENCIA** permitirá al **MINISTERIO,** y **EL MINISTERIO** a **LA AGENCIA**, el acceso a la información contenida en los sistemas de información, bases de datos propiedad de cada entidad, mediante servicios web, haciendo uso de la Plataforma de Interoperabilidad X-Road y/o carpetas seguras por medio de SFPT (Security File Transfer Protocol Transfer), o servicio seguro para compartir información con los permisos para el acceso a las personas autorizadas por cada entidad que se determine en el correspondiente anexo técnico; con el fin de apoyar la gestión en el desarrollo e implementación de las políticas públicas desarrolladas por el **MINISTERIO** y las competencias legales y reglamentarias de las entidades que suscriben el presente Convenio.

DECIMA: - INFORMES: Las partes deberán entregar en medio físico y/o magnético los informes que les soliciten el supervisor por parte de cada una de las entidades y en especial los siguientes:

1. Presentar en medio magnético, a través de correo electrónico, los reportes semestrales sobre la ejecución del Convenio, en donde se evidencie el cumplimiento en la entrega de la información en el sistema de información de gestión contractual definido por cada entidad.

2. A la terminación del plazo de ejecución, en un término no mayor 60 días calendario, mediante el sistema de información de seguimiento contractual de cada entidad, entregar en ambas entidades a la Secretaría General – Grupo de Gestión Contractual o al área que haga sus veces, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución del Convenio, junto con la información y documentos necesarios.

DÉCIMA PRIMERA. - HABEAS DATA: Las partes reconocen que en desarrollo del presente Convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Así mismo, las partes se obligan a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes en el presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En concordancia con la Ley 1581 de octubre de 2012 artículos segundo, sexto y décimo y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 en su artículo sexto, la información a intercambiar entre las entidades que suscriben este Convenio por su naturaleza y fines se encuentra exenta la aplicación de dicha normatividad, en todo caso será responsabilidad de la entidad que recolecte o suministre a otras entidades a través de los diferentes sistemas de información del caso, cumplir con las obligaciones que impone la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:

Para la ejecución del presente convenio, se conformará un Comité de Seguimiento que será el encargado de la priorización y coordinación de las actividades.

Este comité estará integrado por el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras en representación de la **AGENCIA** o quien este designe y por parte del **MINISTERIO** será el Subdirector de Gestión de Información en Justicia o quien este designe.

El número de integrantes del Comité será determinado de forma conjunta por las partes, en iguales proporciones para cada una de las partes. Dicho Comité se reunirá por lo menos una vez al año y desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido y las obligaciones en lo que respecta a los intereses de las partes.

b. Elaborar y suscribir las actas que se deriven en la ejecución del presente Convenio sobre temas que sean de su competencia, tales como inicio, reuniones, reiniciación y recibo de informes.

c. Informar, por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del Convenio.

d. Presentar en medios magnéticos, enviados por correo electrónico, reportes semestrales sobre la ejecución del Convenio, en donde se evidencie el cumplimiento en la entrega de la información en el sistema de información de gestión contractual definido por cada entidad.

e. Verificar la suscripción conjunta del anexo técnico técnico en caso de requerirse modificaciones sobre este.

f. Solicitar la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual.

g. A la terminación del plazo de ejecución, en un término no mayor 60 días calendario, mediante el sistema de información de seguimiento contractual de cada entidad, entregar en ambas entidades a la Secretaría General – Grupo de Gestión Contractual o al área que haga sus veces, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución del Convenio, junto con la información y documentos necesarios.

h. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del Convenio, la cual deberá ser remitida al Grupo de Gestión Contractual en el **MINISTERIO** y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la **AGENCIA**.

i. Asistir en forma obligatoria a las reuniones que se adelanten en la ejecución del Convenio.

j. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del Convenio y sean necesarias para su cumplimiento.

PARÁGRAFO: Para las reuniones que debe realizar el Comité se irán alternando las oficinas de los supervisores de cada una de las partes, empezando por la **AGENCIA**. De igual manera, cuando así lo convengan las partes, podrán hacer uso de tecnologías de comunicación y video llamadas, con el fin de adelantar de manera virtual las reuniones de que trata el presente capitulo. El Comité se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cada vez que las partes lo consideren necesario. La convocatoria a las reuniones se realizará a través de correo electrónico y podrá ser convocada por los supervisores de cada una de las partes o quien estos designen.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISION: La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en este convenio serán realizadas por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** a través del Subdirector de Gestión de Información en Justicia y por **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a través del Subdirección de Sistemas de Información de Tierras o por quien designe por escrito el respectivo ordenador del gasto de cada entidad, según corresponda.

En el evento de cambio de supervisor, la designación del nuevo se comunicará por escrito a la otra parte mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico establecida para notificaciones.

Los supervisores tendrán las siguientes funciones:

a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido y las obligaciones en lo que respecta a los intereses de las partes;

b. Informar, por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del Convenio;

c. Solicitar por escrito la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual;

d. Elaborar los informes semestrales de avances, diagnóstico e informe final de supervisión;

e. A la terminación del plazo de ejecución, o de sus prórrogas, entregar a la Secretaría General – Dirección de Contratación o al área que haga sus veces, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución del Convenio, junto con la información y documentos necesarios para adelantar el balance de la ejecución y la liquidación del mismo, si fuere el caso;

f. Asistir en forma obligatoria a las reuniones que se adelanten durante la ejecución del convenio;

g. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del Convenio y sean necesarias para su cumplimiento, previstas en las normas vigentes sobre la materia y en los manuales de supervisión de cada entidad, respectivamente.

El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, en los Manuales de Contratación y Supervisión adoptados por cada una de las entidades partes.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o por la demora de cualquiera de los compromisos de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan desarrollar el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas

designen para la ejecución del mismo, será bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral o contractual alguna con la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: Se aclara que las partes intervinientes en el presente Convenio no se harán responsables por las posibles demandas o acciones judiciales que se interpongan contra la otra Entidad como consecuencia de la suscripción del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones, y que generen afectación de derechos a terceros. En todo caso, las Partes se comprometen a mantener indemne a la otra, por cualquier reclamación o demanda judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, cuando la misma se origine como consecuencia del actuar culposo o doloso de la primera. Lo anterior aplicará especialmente cuando se incumpla la obligación de confidencialidad o seguridad por los empleados, contratistas, representantes y/o usuarios que tengan acceso a la información por cualquiera de las entidades partes del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Al suscribir el presente convenio las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad al MINISTERIO, este cederá el convenio previa autorización escrita de LA AGENCIA, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Cuando las partes, de común acuerdo, lo consideren pertinente; **3)** Por razones técnicas en los programas o bienes informáticos; **4)** Cuando se detecte cualquier falla en los aspectos de seguridad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los anteriores eventos se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante la suscripción de un acta, donde consten las circunstancias que la generan, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones si se presentan, durante el desarrollo del Convenio, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. Las partes no indemnizarán los daños o perjuicios que sufran como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del Convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Se dará por terminado mediante acta que suscribirán las partes en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por cumplimiento del objeto del Convenio; **b)** Por vencimiento del término de ejecución o de sus prórrogas; **c)** Cuando se cumpla el plazo establecido en la cláusula décima y ninguna de las entidades intervinientes solicite la prórroga del mismo; **d)** Por mutuo acuerdo, de lo cual deberá quedar constancia escrita; **e)** Por uso indebido de la información; **f)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos pactados.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: Es entendido que por la naturaleza del objeto y de las entidades, el presente Convenio no podrá ser cedido parcial ni totalmente, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, por ninguna de ellas a persona natural o jurídica alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO ELECTRÓNICO: Hacen parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos del Convenio; **2)** Anexo técnico

para el intercambio de información entre el **MINISTERIO** y la **AGENCIA**. **3)** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la Ciudad de Bogotá D. C**.**

VIGÉSIMA SEXTA. – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C., correo electrónico juridica.ant@ant.gov.co, Conmutador 5185858; y el **MINISTERIO** en la Calle 53 n.º 13 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co Conmutador: 4443100.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente Convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 235 de 2010

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS: El presente convenio se entiende suscrito y perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma de SECOP II, así mismo, el convenio interadministrativo está constituido por el formulario y los anexos que se adjuntan en la plataforma del SECOP II; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este convenio tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

VIGÉSIMA NOVENA. – PUBLICACIÓN: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente el presente convenio de prestación de servicios se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Claudia Cardozo Amaya – Abogada Contratista GIT - ANT
Revisó: Bibiana Linero Guiza – Abogada Contratista Secretaria General – ANT
Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira – Coordinadora GIT Gestión Contractual ANT
Viviana García – Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual – Minjusticia